

## SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**SUPERINTENDENTE GENERAL, LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH, Secretario de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y Presidente de la Comisión Técnica de Selección y Promoción**, con fundamento en los artículos 21 párrafos noveno y décimo, y 123 Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 85 fracciones I, II, III y IV, 86 y 88 Apartado A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 16, fracción XVI y último párrafo, y 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, fracción IV, 82, 83, 88, 92 y 95 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 6, 25 y 26 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 7, 8, fracción III, 41 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; 7, 8 fracción V, y 15 de las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal; en cumplimiento al Acuerdo CTSP-EXT-003/2020, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria 2020 de la Comisión Técnica de Selección y Promoción, celebrada el 28 de febrero de 2020, y

### CONSIDERANDO

Que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Que los integrantes de las instituciones policiales, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se rigen por sus propias Leyes.

Que la Administración Pública de la Ciudad de México regirá sus actos y procedimientos garantizando el derecho a la Buena Administración Pública y bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia respetando los valores de dignidad ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México dispone que el servicio profesional de carrera es de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento y reingreso, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Ciudadana de la Ciudad.

Que de la Comisión Técnica de Selección y Promoción depende la planeación, dirección, ejecución, operación, control y evaluación de la carrera policial, siendo ésta, el órgano de determinación general en todas y cada una de sus etapas. Se integra y funciona en la forma que señalan las Reglas para el Establecimiento de la Carrera Policial de la Policía del Distrito Federal y se auxiliará por personal especializado que determine las aptitudes físicas psicológicas y académicas de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Que dicha Comisión, cuenta con atribuciones para aprobar los mecanismos, criterios y requisitos que determinen el ingreso y permanencia en la Carrera Policial, así como realizar el análisis, aprobación y definición de los mecanismos y procedimientos de selección para el ingreso, reingreso y promoción que deberán instrumentarse en los diferentes procesos que realicen las Unidades Administrativas facultadas para ello, e instruir las modificaciones pertinentes que a su juicio considere se deban aplicar en dichos procedimientos, así como decidir sobre todos aquellos asuntos vinculados con el adecuado funcionamiento y operación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Que a la Comisión, como órgano colegiado es competente para conocer y resolver sobre las peticiones de reingreso que realicen los servidores públicos con plaza operativa que causaron baja por renuncia voluntaria de la Institución.

Que los ciudadanos demandan calidad en el servicio de seguridad pública, por lo que se requiere robustecer los servicios operativos en favor de la sociedad, para ello se hace necesario regular la figura del reingreso a la Institución exclusivamente de personal plenamente certificado que cumplan con los requisitos de permanencia y se hayan conducido firmemente por los principios de actuación establecidos en la Constitución, durante el tiempo que prestó sus servicios en la Institución.

Que en virtud de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO 20/2020 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REINGRESO A LA POLICÍA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer los requisitos y el procedimiento de selección para el reingreso a la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, de aquellos ex servidores públicos que estando en activo se desempeñaron en una plaza operativa y renunciaron al servicio de manera voluntaria.

**SEGUNDO.** Las disposiciones del presente Acuerdo son de observancia general y obligatoria para la Dirección General de Carrera Policial, así como para la Comisión Técnica de Selección y Promoción de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, como órgano de determinación general en todas y cada una de las etapas de la Carrera Policial.

Quedan excluidos del presente Acuerdo los ex servidores públicos que se desempeñaron en una plaza operativa en la Policía Auxiliar, y en la Bancaria e Industrial.

**TERCERO.** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I. Aspirante:** A la persona que pretenda reingresar a la Policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**II. Carrera Policial:** Es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales.

**III. Comisión:** Comisión Técnica de Selección y Promoción.

**IV. DGAJ:** Dirección General de Asuntos Jurídicos.

**V. DGAP:** Dirección General de Administración de Personal.

**VI. DGCEyCC:** Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

**VII. DGCHJ:** Dirección General de la Comisión de Honor y Justicia.

**VIII. DGCP:** Dirección General de Carrera Policial.

**IX. DGDH:** Dirección General de Derechos Humanos.

**X. DGAI:** Dirección General de Asuntos Internos.

**XI. Policía:** Personal de los diversos cuerpos de policía de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

**XII. SDI:** Subsecretaría de Desarrollo Institucional.

**XIII. Secretaría:** Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

**XIV. SIDEN:** Sistema Integral Desconcentrado de Nómina.

**XV. SIeIP:** Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial.

**XVI. SOP:** Subsecretaría de Operación Policial.

**XVII. STCTSP:** Secretaría Técnica de la Comisión Técnica de Selección y Promoción.

**XVIII. CAPREPOL:** Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Los aspirantes a reingreso deberán cumplir sin excepción alguna, los siguientes requisitos:

**I.** Tener como máximo dos años de haber causado baja del servicio activo por renuncia voluntaria formalmente presentada a la Secretaría a la fecha de la solicitud de reingreso.

**II.** No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso.

**III.** Escolaridad mínima de bachillerato o equivalente concluido;

**IV.** Tener acreditado el Curso de Formación Inicial;

**V.** Tener como máximo 40 años cumplidos;

**VI.** Contar con buen estado de salud;

**VII.** En el caso de personal masculino, contar con la Cartilla del Servicio Militar Nacional.

**VIII.** No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

**IX.** No haber sido destituido o inhabilitado como servidor público;

**X.** No tener antecedentes en la Institución, tales como investigación administrativa, procedimiento administrativo disciplinario, de recomendaciones de derechos humanos, juicios ante los órganos jurisdiccionales donde la Secretaría sea parte demandada por el interesado, además de asuntos que se encuentren en cualquier etapa del procedimiento penal, así como demás antecedentes que por algún motivo causaron prescripción, y

**XI.** Presentar y aprobar el proceso de evaluación de control de confianza practicado por la DGCEyCC.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados será motivo para no conceder el reingreso.

**QUINTO.** Además de los requisitos señalados en el numeral que antecede, serán causales para no conceder el reingreso:

**I.** Falta de suficiencia presupuestal;

**II.** No aprobar el proceso de evaluación del Centro de Evaluación y Control de Confianza;

**III.** Contar con antecedentes de resultados “no aptos” de la DGCEyCC;

**IV.** La presentación de documentos falsos o carentes de validez, así como la falsedad en cualquiera de los datos proporcionados;

**V.** Haber causado alta por reingreso anteriormente;

**VI.** Haber retirado el total de sus aportaciones en la CAPREPOL, y

**VII.** Haber causado baja a través del Programa de Baja Voluntaria del Servicio con indemnización.

**SEXTO.** La solicitud de reingreso será tramitada por única ocasión, razón por la cual, los aspirantes deben dar seguimiento a su petición e informar a la DGCP si existiera algún cambio en los datos de localización proporcionados.

En caso de no dar seguimiento a su solicitud o de no proporcionar el cambio de datos para su localización, se declarará la falta de interés personal, y no podrá solicitar nuevamente el reingreso a la Secretaría.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo se registrará para los efectos de su operatividad bajo el siguiente procedimiento:

**1.-** Se recibirá la solicitud de reingreso a través de la oficialía de partes de la DGCP, misma que deberá contener:

**I.** Nombre completo del aspirante;

**II.** R.F.C.;

**III.** C.U.R.P.;

**IV.** Número de empleado y grado policial que ostentaba en la Secretaría;

**V.** Domicilio;

**VI.** Número telefónico;

**VII.** Último grado de estudios,

**VIII.** Correo electrónico donde podrá ser notificado.

**IX.** Acreditar buena conducta mediante constancia de no antecedentes penales, y

**X.** Domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como proporcionar el nombre de dos personas mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles y políticos quienes podrán recibir notificaciones en su nombre.

**2.-** Se deberá anexar a la solicitud la siguiente documentación:

- I.** Copia simple del acta de nacimiento;
- II.** Copia simple de hoja de baja por renuncia voluntaria de la Secretaría;
- III.** Copia simple de certificado de estudios de bachillerato, equivalente o superior;
- IV.** Copia simple de la constancia del Curso de Formación Inicial;
- V.** Copia simple de identificación oficial vigente;
- VI.** Original de certificado médico que acredite buena salud, expedido por Institución de Salud Pública;
- VII.** Declaración firmada por el aspirante bajo protesta de decir verdad, en la que manifieste que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares y que no padece alcoholismo;
- VIII.** Original de Constancia de no inhabilitación.
- IX.** Copia de la Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
- X.** Copia simple de comprobante de domicilio cuya antigüedad no exceda de 2 meses.

La documentación que se solicita en copia simple, deberá presentarse en original únicamente para su cotejo, en el entendido de que, en caso de faltar alguno de los documentos antes citados o incumplir los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, dicha solicitud no será recibida.

**3.-** Las solicitudes que cubran lo establecido en el presente Acuerdo, serán registradas en una base de datos asignándole un número de folio, a fin de abrir un expediente único para cada aspirante.

**4.-** La DGCP solicitará a la DGAP, el extracto de los antecedentes laborales del aspirante para verificar que su renuncia voluntaria fue debidamente registrada en el sistema.

**5.-** Asimismo, se solicitarán los antecedentes del aspirante a las siguientes áreas: SIeIP, DGAJ, DGCHJ, DGDH, DGCEyCC y DGAI, a fin de que sean debidamente integrados al expediente que corresponda.

**6.-** Una vez que se encuentre integrado el expediente con las respuestas de las áreas mencionadas, se realizará un análisis integral de cada uno de ellos.

Si derivado del análisis se actualiza algún motivo considerado dentro de las causales para no conceder el reingreso, la DGCP emitirá la respuesta conducente al interesado.

**7.-** La DGCP remitirá a la DGCEyCC el listado de los aspirantes cuyos expedientes hayan sido integrados favorablemente, con el fin de que ésta defina las fechas en que se llevará a cabo el proceso de evaluación de control de confianza.

**8.-** Una vez que la DGCEyCC remita a la DGCP las fechas y horarios para la presentación de evaluaciones, ésta última notificará de manera personal a los aspirantes, debiendo remitir a la DGCEyCC las constancias que acrediten que dicha notificación se realizó en tiempo y forma al aspirante.

**9.-** Posteriormente, la DGCEyCC remitirá a la DGCP el resultado único, integral y definitivo del proceso de evaluación y ésta última notificará en breve término los resultados a los aspirantes.

**10.-** La DGCP solicitará a la DGAP, la existencia presupuestal y disponibilidad de las plazas necesarias para atender el procedimiento para el reingreso de los aspirantes cuyos expedientes que han sido integrados favorablemente.

**11.-** Una vez que la DGAP informe la existencia presupuestal, la DGCP solicitará generar las adecuaciones en materia de recursos humanos y movimientos de personal, orientados al alta de los aspirantes en el grado que ocupaban previo al momento de su renuncia.

**12.-** Una vez generado el movimiento de alta por reingreso, la DGAP notificará a la DGCP para que en su calidad de STCTSP, notifique de manera personal a los interesados la fecha y horario en que deberán presentarse en la SOP a efecto de recibir instrucciones y asignación de servicio.

**13.-** La SOP, en coordinación con la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, realizarán las gestiones necesarias para notificar a los interesados en qué periodo asistirán para realizar los cursos de actualización correspondientes.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México a instrumentar el programa correspondiente al curso de actualización, conforme las necesidades derivadas de los presentes Lineamientos.

**TERCERO.** La interpretación, así como cualquier determinación relativa al presente Acuerdo, será resuelta por la Comisión Técnica de Selección y Promoción, en las sesiones que convoque su Presidencia a través de la Secretaría Técnica.

**CUARTO.** Se deja sin efectos el Acuerdo 68/2018 por el que se expiden los Lineamientos para el Reingreso a la Policía Preventiva de la Ciudad de México de Ex Servidores Públicos con Plaza Operativa que causaron Baja por Renuncia Voluntaria, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 12 de noviembre de 2018, así como toda aquella disposición que contravenga las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, el 09 de marzo de 2020.

**EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

**SUPERINTENDENTE GENERAL  
LICENCIADO OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH**